



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1326

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 20 DE 2021

Que a través de Radicado No. 7246 de 2020, el señor JAVIER POMARES MEDINA identificado con C.C. No. 7.634.089, en su condición de Representante Legal de la empresa AGRICOLA EBRO S.A.S, con el Nit. No.901.116.214-7, presentó solicitud de liquidación por concepto de evaluación para una concesión de aguas subterráneas.

Que con Radicado interno No. 353 de 2021, presenta Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para beneficio del predio PORLAMAR, localizado en La Vereda Cauca del Municipio zona Bananera, para uso lavado de fruta- Banano, en un caudal de 15 lps, adjuntando la siguiente documentación:

- ❖ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- ❖ Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua del Predio PORLAMAR
- ❖ Certificado de Existencia y Representación Legal
- ❖ Certificado de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 225-1643
- ❖ Recibo de caja No. 4752 de 2020 expedido por la oficina de Tesorería de esta Corporación.
- ❖ Informe de construcción de pozo

Que a través de oficio 0663 de fecha 3 de marzo de 2021 se requirió el diseño definitivo del pozo.

Que con radicado interno No. 2259 de 2021 en atención al requerimiento fue allegada la misma información perteneciente al informe de construcción del pozo, por lo tanto a con oficio No. 1663 de Mayo 13 de 2021 se reitera que se debe aportar el diseño definitivo de pozo y/o su estructura final.

Que mediante Radicado 4923 de 2021 es aportado el diseño definitivo del pozo.

Que con oficio No 3080 de agosto 3 de 2021 se requirió por parte de esta Corporación aclaración y/o corrección en cuanto al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 225-164 en razón a que en la Resolución No. 1666 de 2020 por medio de la cual se otorgó un permiso de prospección al predio PORLAMAR y en el mismo no fue incluido dicho predio.

Que con radicado interno No. 7372 de 2021 informa que realiza corrección frente al número de la Resolución que otorgó el permiso señalando que corresponde a la No. 1666 de 2020 y así mismo reitera que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 225-1643 sí estuvo relacionado en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y una vez realizada la verificación de los predios que se tuvieron en cuenta para la expedición de la Resolución 1666 de 2020 se reitera que no fue otorgado a favor del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 225-1643, sin



1700-45

embargo no es impedimento para iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas que se requiere en el presente asunto.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo."

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte,*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la empresa AGRICOLA EBRO S.A.S, con el Nit. No.901.116.214-7 presentada por el señor JAVIER POMARES MEDINA identificado con C.C. No. 7.634.089, en su condición de Representante Legal para beneficio del predio PORLAMAR, localizado en la Vereda Cauca del Municipio Zona Bananera, para uso de lavado de fruta-banano, en un caudal de 15 lps, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés el día **Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: La empresa **AGRICOLA EBRO S. A. S.** durante la inspección ocular ordenada en el artículo anterior, deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, con acompañamiento del funcionario de esta Corporación.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera y/o en la inspección de policía de la Vereda Cauca o del Mismo Municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

SEXTO: El usuario deberá allegar constancia y/o certificación de la publicación del aviso, así como también de la emisión por radio.

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 5863

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JAVIER POMARES MEDINA, Representante Legal y/o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DECIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Karen Bozón *KLB*
Revisó: Maricruz Ferrer
Expediente 5863

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Auto N°1326 de Agosto 20 de 2021 y aviso de publicación



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <tbotello@sabsas.com>, <jpomares@sabsas.com>
Fecha 2021-09-02 08:41

Auto N°1326 de 2021.pdf (~1,2 MB) Aviso de publicación Auto 1326 de 2021.pdf (~248 KB)

En atención al radicado R202191007905 de fecha 01-09-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG